

Proyecto de ley que consagra el derecho al olvido en materia financiera.

(Boletín N° 15.407-03)

Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo
Cámara de Diputadas y Diputados
8 de noviembre de 2022



Proyecto de Ley

- **La Ley N° 19.628** (art. 18) **prohíbe la comunicación** de los datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero o bancario, que se relacionen con una persona identificada o identificable, en los siguientes casos:
 - Transcurridos 5 años desde que la respectiva obligación se hizo exigible, o
 - Después de haber sido pagada o haberse extinguido por otro modo legal.

- **La Ley General de Bancos** (art. 14) establece el Registro de Deudores que mantiene la CMF sobre los deudores de los bancos para el uso de las instituciones sometidas a su fiscalización.

- El Capítulo 18-5 de la RAN establece que deben **dejar de informarse**:
 - Los créditos que presenten una morosidad de 90 días o más en los siguientes casos:
 - Cuando carezcan de un título ejecutivo.
 - Deudores en los que existen títulos ejecutivos, pero que no fueron demandados dentro del plazo de prescripción de las acciones respectivas (3 años regla general).
 - Deudores en los que existen títulos ejecutivos y han sido demandados, pero cuyas ejecuciones fueron rechazadas o abandonadas por resolución judicial ejecutoriada.

 - Las **vistas nominadas** para el acceso general al Estado de Deudores deben **excluir información reportada hace más de 5 años desde que la obligación se hizo exigible**.

- La información financiera es clave para la **gestión de riesgo de crédito** –mayor información, mayor inclusión- y para **gestión de pagos** –menor costo del crédito, mayor inclusión.

- Los principales aspectos del Proyecto de Ley son:
 - **Elimina toda información** sobre deudas u obligaciones respecto de las cuales hayan transcurrido 5 años desde que la obligación que se haya hecho exigible.
 - **Prescripción de la deuda** por el solo ministerio de la ley respecto de las obligaciones que han transcurrido 5 años desde que la obligación se haya hecho exigible, obligando a su eliminación de los registros internos.
 - **Prohibición de evaluar crediticiamente a un cliente en base a su deuda positiva y/o morosidad.** Debiendo fundar su decisión crediticiamente en otras variables.

Comentarios

- La evaluación de riesgo para el otorgamiento de créditos **ya se encuentra regulada y restringe el uso de la información nominada a 5 años desde que la respectiva obligación se hizo exigible.**
- La regulación permite **el uso de información innominada histórica para fines de modelación de riesgo y cumplimiento normativo** (provisiones por riesgo de crédito).
 - La restricción del Proyecto de Ley a la eliminación de toda información de más de 5 años impedirá el correcto cumplimiento normativo y, además, generará un deterioro en la gestión de riesgo, con los consiguiente efectos en inclusión.
 - Esta restricción también tendrá implicancias sobre el rol supervisor de la CMF –por ejemplo, validación de modelos internos.
 - Todo lo anterior, pese a que se trata de información innominada.
- En resumen, el otorgamiento de créditos ya está regulado.
 - La idea matriz del PdL está resguardada en el Capítulo 18-5 de la RAN, que **prohíbe consultar información reportada hace más de 5 años desde que la obligación se hizo exigible.**
 - La información innominada es clave para facilitar el proceso de inclusión financiera, y cumplimiento normativo. Motivo por el cual, se solicita **mantener en el regulador financiero la dictación de la normativa correspondiente.**

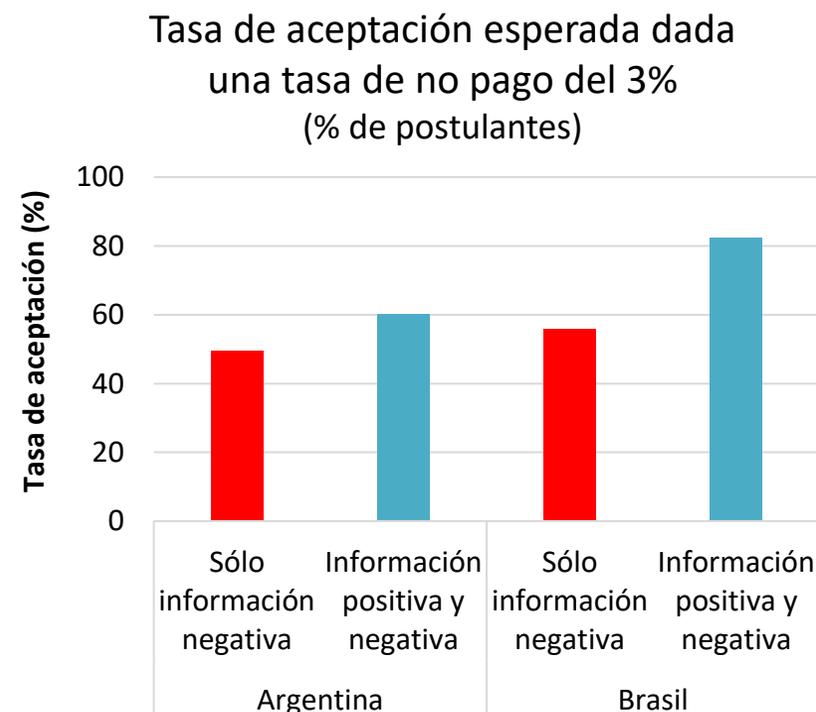
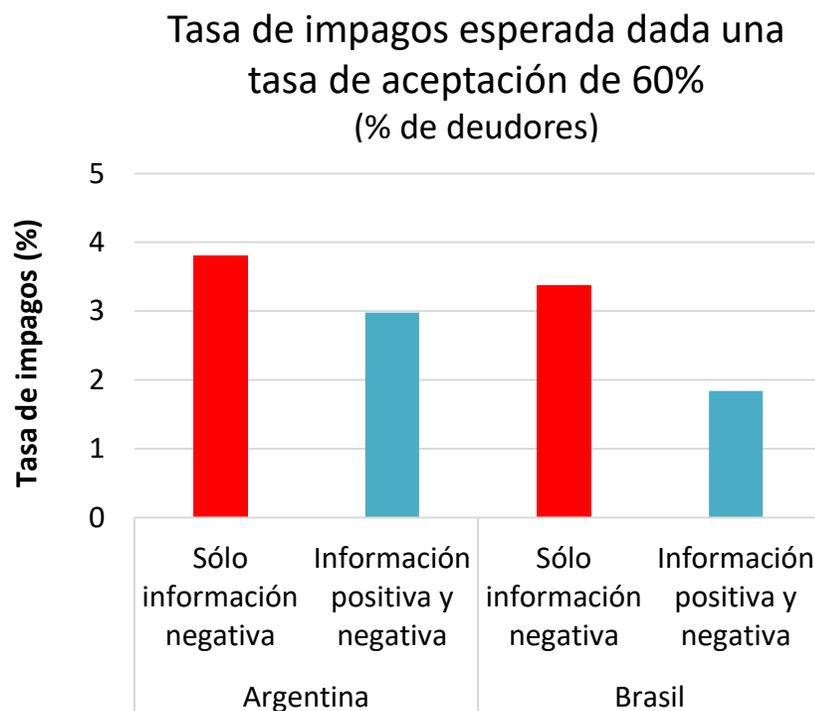
- **El PdL elimina como variables para la evaluación de crédito los registros de deuda positiva y negativa.** Esta información es esencial para determinar la capacidad de pago de los clientes.
- **No existe ningún país con una regulación equivalente.**
- Las buenas prácticas internacionales promueven disponer de **más y mejor información**
 - Informe técnico del Banco Mundial^{1/}/ sugiere a las autoridades chilenas priorizar **a la mayor brevedad:**
 - El desarrollo de un **registro consolidado de deuda.**
 - **Expandir el acceso de la información crediticia** hacia todos los proveedores de crédito.
 - El registro debiera incluir **más información histórica, tanto positiva como negativa.**
 - El registro debiera incluir **información alternativa**, como historial de pago de servicios básicos (electricidad, agua, telecomunicaciones, etc.)
- En este sentido, esta iniciativa **es contradictoria** con el PdL de Registro de Deuda Consolidada que se encuentra en esta Comisión.
- Más aún, los requisitos que establece el PdL en materia de información al solicitante de un crédito se encuentran actualmente reguladas en nuestro ordenamiento jurídico (Decretos Supremos 42 (créditos hipotecarios) y 43 (créditos de consumo) del Ministerio de Economía (2012).
 - Los proveedores de créditos deben **informar fundadamente** el rechazo de una solicitud crediticia, contemplando como condiciones objetivas, entre otras, “morosidades o protestos informados y que se encuentren vigentes en conformidad a la Ley N° 19.628”, “incumplimiento previo de cualquier tipo de obligación contraída con el Proveedor, o con sus filiales o relacionadas”.

^{1/} Technical Note, Digital Financial Inclusion. *Financial Sector Assessment Program* (Banco Mundial), abril 2022.

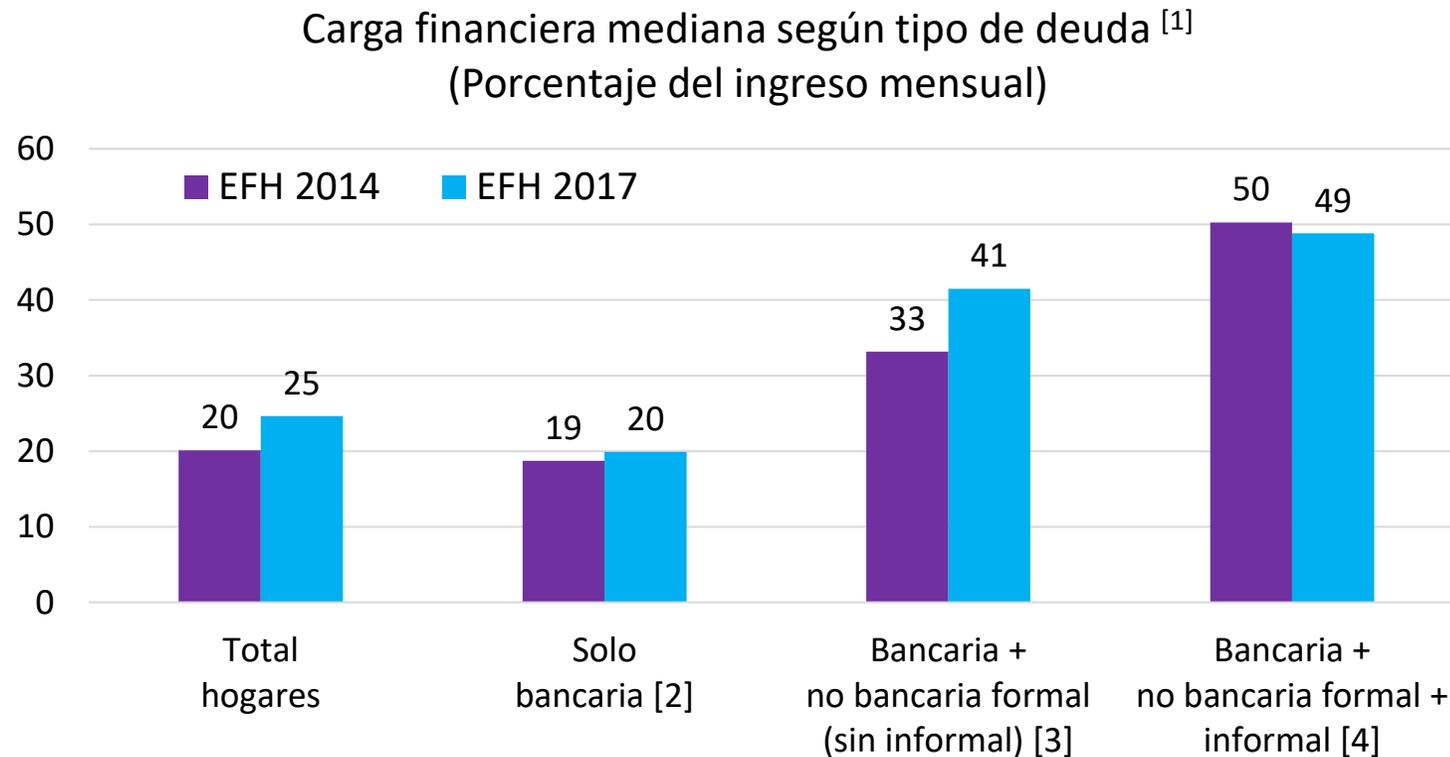
- La información crediticia **mitiga la asimetría de información** existente entre acreedores y deudores.
 - Los oferentes de crédito mejoran la evaluación de riesgo de los clientes, permitiendo **tasas de interés acordes al perfil de riesgo de cada cliente** (reduce el problema de selección adversa).
 - Los deudores tienen incentivos a cumplir sus obligaciones y así adquirir historial positivo para acceder a **mejores condiciones crediticias** (reduce el problema de riesgo moral).
- En efecto, existe amplia documentación de los **impactos positivos de contar con información crediticia**:
 - Mayor acceso a crédito
 - Menor costo del crédito
 - Menor morosidad
- Adicionalmente, disponer de información crediticia de los clientes **facilita su movilidad entre oferentes**, fomentando la competencia en el mercado de crédito.
- Finalmente, permite al supervisor financiero contar con **una herramienta adicional de supervisión**.

- La información positiva **mejora el poder predictivo de los modelos de *credit scoring***, lo cual permite **reducir el riesgo** (tasa de impagos) dada una meta para la tasa de aceptación de créditos y/o **aumentar el nivel de inclusión financiera** para un nivel fijo de riesgo (tasa de impagos).

Tasa de aceptación de crédito y riesgo de default



- La evidencia muestra una relación directa entre hogares que usan múltiples fuentes de financiamiento, cuyos registros no se comparten, y su carga financiera → **cuando no se cuenta con registros consolidados, los hogares terminan destinando un porcentaje mayor de sus ingresos al pago de deudas.**



Fuente: Asociación de Bancos en base a Encuesta Financiera de Hogares (EFH).

[1] Ratios de carga financiera condicionales a tener deuda.

[2] Bancaria: tarjetas y líneas de crédito bancarias, crédito de consumo en cuotas bancarias y deuda hipotecaria.

[3] No bancaria formal: casas comerciales, cajas de compensación y cooperativas, automotriz y educacional.

[4] Informal: parientes y amigos, prestamistas, casa de crédito prendario (Tía Rica), fiado y otras fuentes.

Brechas en registros de deuda en Chile

- **Chile ha perdido competitividad relativa**, producto de la inacción en materia regulatoria sobre registros de deuda en una década.
- El reporte *Doing Business* del Banco Mundial, incluye un Índice de Profundidad de Información Crediticia, que mide la cobertura, alcance y accesibilidad de la información crediticia disponible a través de burós de créditos o registros de crédito.
- **Entre 2014 y 2020, Chile no tuvo cambios** en dicho Índice, sin embargo, **muchos países superaron a Chile en el mismo periodo.**

Doing Business – Banco Mundial
Número de países con Índice de Profundidad
de Información Crediticia mejor que Chile ^[1]

	2014	2020
Latinoamérica	9	13
OECD	7	11
Otros	5	29
Total	21	53

- El PdL establece una prescripción especial por el solo ministerio de la ley para determinadas obligaciones, **“solo para efectos de ser eliminadas (las obligaciones) de los registros internos a que se refiere la ley.”**
- La eliminación de las obligaciones de los registros internos **implicará en la práctica la prescripción de las deudas**. Esto, ya que al no existir registros internos de deuda (quién debe, y cuánto), la deuda simplemente se “extingue”.
- Entonces, la eliminación de los registros **impedirá la gestión de cobro por parte del acreedor (la deuda se “extingue”)**, conllevando a un incremento de costos para el sistema, debilitando los incentivos a un sano cumplimiento de las obligaciones financieras.
- La limitación establecida en el PdL no sólo afectará a los **nuevos créditos**, sino **también a los vigentes** e incluso a **aquellos que ya se encuentren en período de cobranza** – por ejemplo, créditos con mora mayor a 5 años y cuyas acciones ejecutivas se encuentren vigentes.
- El debilitamiento del sistema de pagos no sólo involucra mayores costos de operación, sino también se **atenta directamente contra la inclusión y formalidad financiera**.
- Finalmente, la eliminación de los registros internos es **expropiatoria**, ya que priva al acreedor de su derecho de propiedad sobre el dato que contiene información del crédito.

- La información positiva y negativa es **esencial en el proceso de gestión crediticia**. En este sentido, el Proyecto apunta en la dirección incorrecta.
- En este contexto, **llevamos 11 años discutiendo sobre la importancia de contar con un registro consolidado de deudas**, sin avanzar, y con leyes que han eliminado información de deuda.
 - Mientras tanto, países que se encontraban en la misma posición que Chile en 2014 o más atrasados, ahora cuentan con registros de deuda y mejores burós (i.e., Australia, Brasil, China, Indonesia, Nueva Zelanda, Uruguay, Vietnam, Malasia, Nicaragua, Turquía, Kenya, Nigeria).
- El escenario económico actual en Chile (mayor informalidad, inmigración, perspectivas futuras) exige **urgentemente avanzar en contar con información apropiada, resguardando los derechos de los clientes**.
- En resumen, mejoras en esta área permitirán cumplir el rol de intermediación crediticia a las instituciones financieras, con la adecuada supervisión del regulador.
- Las iniciativas legales debieran **facilitar la formalidad financiera, evitar sobreendeudamiento y fortalecer el rol supervisor del regulador**. Para tales efectos, se sugiere avanzar coordinadamente en el análisis de los PdL tales como Registro de Deuda Consolidada y Datos Personales, manteniendo el rol normativo de la CMF (y eventualmente la Agencia de Protección de Datos).

Proyecto de ley que consagra el derecho al olvido en materia financiera.

(Boletín N° 15.407-03)

Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo
Cámara de Diputadas y Diputados
8 de noviembre de 2022

